

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

HONDA - TOLIMA

Honda - Tolima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: RAMIRO ALBERTO ORJUELA RAMIREZ**  
**DEMANDADO: JORGE CARLOS MARTINEZ OLAYA Y**  
**ADRIANA ALVAREZ CONDE**  
**RADICADO: 733494003001 20210004000**

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Pasa el despacho proceso con memorial elevado por los señores demandados, ADRIANA ALVAREZ CONDE y JORGE CARLOS MARTINEZ OLAYA, en el cual recalcan su inconformidad "frente al manejo que se observa en las copias de ese expediente", haciendo los señalamientos que se listan a continuación y que se irán desatando conforme la lista.

1. Control de términos efectuados por la Dra. NATALIA LUCIA ARELLANO MACHADO en fecha 07 de febrero de 2022, respecto de auto de mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2021, notificado en estado No. 18 de fecha 20 de abril de 2021. Indica el memorialista que "dicho control corresponde posiblemente al 26 de abril de 2021"

Al respecto es necesario aclarar a los demandados que no adelantado el debido control de términos oportunamente por quien en ese entonces ostentaba la calidad de Secretario, era menester que dicha actividad se adelantara, de tal forma que advertida la omisión, la actual Secretaria del

Edificio Nacional, Calle 14 Carrera 11 Esquina

Telefax 608 - 2515937

Honda - Tolima

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

HONDA - TOLIMA

Despacho adelantó lo pertinente, sin que con ello se haya vulnerado en ningún momento el debido proceso pues tal actividad corresponde netamente a control de términos en donde se atendió cabalmente lo indicado en el artículo 302 del C.G.P. quedando debidamente ejecutoriada la providencia notificada en estado del día 20 de abril de 2021, el día 23 de abril de 2021, mas no como lo presentan los demandados, el 26 de abril de 2021.

2. Recursos elevados por los demandados en fecha 23 de agosto de 2021 y desatados en auto del 14 de febrero de 2022. Indica los demandados que las decisiones adoptadas en el auto que resolvió el recurso presentado vulneran los derechos de la señora ADRIANA ALVAREZ CONDE, al resolver primero el recurso de reposición presentado y luego determinar que el Personero Municipal designara un defensor público.

Presentado recurso de reposición en contra del auto que dictó mandamiento de pago en el asunto de la referencia, correspondía a la judicial entrar a desatar los recursos presentados, cosa distinta es que, dentro del recurso de reposición presentado, la demandada ADRIANA ALVAREZ CONDE, ADEMÁS de presentar el recurso, solicitó amparo de pobreza y designación de defensor de oficio por no contar con los recursos económicos para hacerse a uno por su cuenta. Estarían en lo cierto los memorialistas si la solicitud de amparo de pobreza se hubiere presentado con anticipación e independencia al recurso de reposición tramitado, situación que no corresponde a la realidad procesal porque la demandada ALVAREZ CONDE presentó recurso de reposición en contra del auto que dicto mandamiento de pago y dentro de este, solicitud de amparo de pobreza y no cosa en contrario.

Edificio Nacional, Calle 14 Carrera 11 Esquina

Telefax 608 - 2515937

Honda - Tolima

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

HONDA - TOLIMA

Ahora bien, la judicial ha trabajado en otras partes del país en donde es el Defensor del Pueblo o en su defecto el Personero Municipal, quien designa los defensores públicos bien sea en trámites de carácter penal o como resultado de la concesión de un amparo de pobreza, como es del caso, siendo enterada por la comunicación recibida de parte del Personero Municipal que en el municipio de Honda tal labor corresponde directamente al juez. En consecuencia, a lo informado por el Personero Municipal, se procederá a nombrar el profesional del derecho que asesore y represente a la demandada amparada por pobreza.

3. Decretar de oficio nulidad del auto de sustanciación pues considera que "mientras no se resuelva este evento, sin abogado de oficio no tendré oportunidad para presentar las excepciones de mérito" además de señalar que se ordenó designar defensor público al demandado JORGE CARLOS MARTINEZ OLAYA, quien no lo pidió.

Revisado detenidamente el auto que desata el recurso presentado y concede el amparo de pobreza a la señora ADRIANA ALVAREZ CONDE, en ningún aparte de la parte considerativa o dispositiva se indica que se deba nombrar defensor público que represente al señor JORGE CARLOS MARTINEZ OLAYA, pues como el mismo lo anota en el memorial no lo solicitó y así quedó plasmado en el auto objeto de señalamiento. Ahora bien, la nulidad de oficio que pretende se decrete por parte de la judicial, tiene cabida únicamente cuando la Juez como directora del proceso advierte la ocurrencia de algún evento de los previstos en el artículo 133 del C.G.P., circunstancia que en este caso a los ojos de la juez no ha ocurrido, sin embargo, se precisa a los memorialistas que por disposición del artículo 134 ibídem, podrán, si es su deseo formularla motu proprio, para impartirle el trámite correspondiente.

Edificio Nacional, Calle 14 Carrera 11 Esquina

Telefax 608 - 2515937

Honda - Tolima

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**HONDA - TOLIMA**

4. Alteración del auto notificado en estado del 15 de febrero de 2022, atendiendo a que en el auto publicado junto al estado del 15 de febrero de 2022 no es visible la fecha de elaboración del auto que se notifica.

Al respecto se le aclara a los memorialistas que el auto fue elaborado en fecha 14 de febrero de 2022, razón por la cual fue notificado al día siguiente de su elaboración mediante estado del día inmediatamente siguiente, esto es 15 de febrero de 2022, sin que con ello comporte alteración alguna al cuerpo del auto en su parte considerativa ni en su parte dispositiva, tal cómo queda en evidencia al contrastar los documentos que señalan; no existiendo alteración alguna en el estado notificado no había lugar a notificar tal modificación alguna a las partes.

5. Excepciones de mérito presentadas por el demandado JORGE CARLOS MARTINEZ OLAYA y constancia secretarial del 05 de julio de 2022. Informan los memorialistas su inconformidad con la constancia secretarial de autenticidad de las copias solicitadas.

Deben tener en cuenta los memorialistas que, las copias auténticas entregadas con constancia secretarial del 05 de julio de 2022 a JORGE CARLOS MARTINEZ OLAYA, quien afirmó actuar en representación de la señora ADRIANA ALVAREZ CONDE, al estar esta imposibilitada para recibirlas personalmente, corresponde a las copias auténticas ordenadas en auto del 14 de febrero de 2022 a efecto del amparo de pobreza concedido, NO a la solicitud elevada posteriormente por el demandado y que aún no han sido autorizadas. Frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado MARTINEZ OLAYA, ellas serán objeto de traslado al demandante una vez se cumpla el plazo de que dispone la demandada

Edificio Nacional, Calle 14 Carrera 11 Esquina

Telefax 608 - 2515937

Honda - Tolima

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

HONDA - TOLIMA

ALVAREZ CONDE, notificada por conducta concluyente y beneficiaria de amparo de pobreza, para cumplir lo ordenado en el mandamiento de pago o presentar excepciones, término que iniciará su cuenta tan pronto el defensor que se nombre acepte el encargo.

En consecuencia, con lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** como abogado de oficio de la demandada beneficiaria de amparo de pobreza, ADRIANA ALVAREZ CONDE, al profesional del derecho **CESAR AUGUSTO CORREA RAYO**, correo electrónico cesarcorrea82@hotmail.com, para que la represente en este proceso hasta su culminación.

Aceptado el encargo, envíese link del expediente digital para facilitar las labores del encargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Jueza,

Edificio Nacional, Calle 14 Carrera 11 Esquina

Telefax 608 - 2515937

Honda - Tolima

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

HONDA - TOLIMA



**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

En la fecha se notifica por estado electrónico No.28 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Juzgado 01 civil Municipal de Honda –estados 2022  
Honda, 24 de agosto de 2022 Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
NATALIA LUCIA ARELLANO MACHADO  
Secretaria

Edificio Nacional, Calle 14 Carrera 11 Esquina

Telefax 608 - 2515937

Honda - Tolima